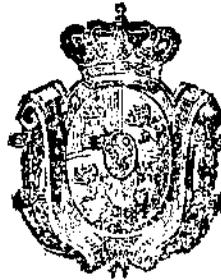


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1849.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno, Elecciones. = Núm. 584.

Julio 31. = Real orden disponiendo que la capital de la 2.ª Seccion electoral del distrito de Leon, se traslade á Rueda del Almirante.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gbernacion del Reino, me dice de Real órden con fecha 31 de Julio próximo pasado lo siguiente.
 »De conformidad con lo propuesto por V. S. en 26 del actual á solicitud de varios Ayuntamientos pertenecientes á la segunda Seccion del distrito electoral de esa capital, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Córtes que en lo sucesivo se verifiquen en dicho distrito, se traslade la capital de la segunda Seccion á la villa de Rueda del Almirante, agregándose á ella los Ayuntamientos de Monsilla de las Mulas, Villasabariego, Gradefes, Vegas del Condado, Santa Colomba de Curueño, Valdesogo y Valdefresno y los demas pueblos á la Seccion de esa capital. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes."

En su consecuencia y mediante lo dispuesto por la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 artículos 39 y 40 se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los electores, publicándose así bien los pueblos y Ayuntamientos asignados á cada Seccion, y los locales que en virtud de la facultad que me compete por dichos artículos he tenido á bien señalar para celebrar la votacion en cada respectiva Seccion, en la forma siguiente:

Division en Secciones del distrito electoral de Leon, aprobada por Real órden de 31 de Julio último.

1.ª SECCION. = CABEZA, LEON.

AYUNTAMIENTOS QUE comprende.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprende.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprende.	PUEBLOS DE QUE SE componen.
Leon.	Leon.	Garrafe.	Manzaneda. Fontanas. Matueca. Pedrán. Villaverde de arriba. Villaverde de abajo. Rinsequino. San Feliz. Palacia.	Quintana de Ranceros.	Armunia. Oteruelo.
Chozas de abajo.	Chozas de abajo. Chozas de arriba. Villar de Mazarife. Mozúndiga. Mézara. Banuncias. Ardoncino. Antinío de arriba. Cembranos.	Onzonilla.	Onzonilla. Vilecha. Torneros. Sotico. Villasoto. Grulleras. Vega de Infanzones y Trobajuelo. Villaria. Antinío de abajo.	San Andrés del Habanedo.	San Andrés del Habanedo. Trobajo del Camino. Ferral. Villabalter. Azadinos. Sariegos. Pobladora.
Cuadros.	Cuadros. Lorenzana. Cascantes. Valsemana. Campo Santibañez. Cabanillas. La Seca. Carbajal.	Quintana de Ranceros.	Quintana de Ranceros. Santovenia. Villanueva del Carnero. Rivaseca. Villacedré. Trobajo de abajo.	Villadangos.	Villadangos. Celadilla del Párama. Tejedo del Párama.
Garrafe.	Garrafe. Valderilla. La Flecha. Ruiforeo. Palazuelo. Abadengo.			Villaquilambre.	Villaquilambre. Navatejera. Villabispo.

Villaquilambre.	Villamoros. Villarodrigo. Robledo. Villanueva y Canaleja. Castrillino.	Villaquilambre.	Villasanta. Ardon.	Ardon.	Fresnellico. Ciblenueva. San Cibrían.
-----------------	--	-----------------	-----------------------	--------	---

Los Electores de esta 1.^a Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa Consistorial de esta ciudad de Leon cabeza de Seccion y de distrito.

2.^a SECCION.—CABEZA, RUEDA DEL ALMIRANTE.

Sta. Colomba de Curueño.	Santa Colomba de Curueño. Gallegos. Barrillos. La Mata. Pardesivil. Ambasaguas. Barrio de nuestra Señora. Sopeña. Debesa. La Candana.	Valdefresno.	Villarboña. Villafeliz. Santovenia. Carbojosa. Villacil. Tendal. Villavente. Golpejar. Corbillos. Valdelafuente. Arcabueja.	Mansilla de las Mulas.	Villanueva de los Manzanos. Palanquinos. Malillos. Luengos. Reliegos. Villomar. Santos Martas. Villamarco.
Valdesogo de abajo.	Valdesogo de abajo. Valdesogo de arriba. Santa Oloja. Castrillo. Murchiva. Alija. Villarrafie. Roderos. San Justo. Mancilleros. Villatriel. Mayno. Toldanos.	Vegas del Condado.	Vegas del Condado. Cerezales. Villanueva. San Cipriano. San Vicente. Castrillo. Villafraula. Represa. Villamayor. Santa Maria. Castro.	Rueda del Almirante.	Rueda del Almirante. Villa de Rueda. Casasola. Cifuentes. Vaidaliso. Voldovieco. Villarratel. Val de San Pedro. Val de San Miguel. Mellanzos.
Valdefresno.	Valdefresno. Villaseca. San Felismo. Villacete. Paradilla. Navafria. Santibañez. Santa Oloja. Seras de Porma. Solamilla.	Gradefes.	Gradefes. Villanofar. Villacidayo. Carbajal. Santibañez. Valporquero. San Bartolomé. Gallo. Valdealcon. Nava. Cañizal.	Villasabariego.	Villasabariego. Villafalé. Villguero. Villacortilde. Valle. Vega. Palazuelo. Villimer. Villabárbula. Villafañe. Villarente. Mansilla Mayor. Villaverde. Villamoros. Nogales.
		Mansilla de las Mulas.	Mansilla de las Mulas. Villacelama.		

Los Electores de esta 2.^a Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa Consistorial del pueblo de Rueda del Almirante cabeza de Ayuntamiento y de Seccion, Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, Elecciones.—Núm. 385.

Agosto 6.—Real orden disponiendo que el distrito electoral de la Bañeza se considere dividido en tres Secciones, la 1.^a en la capital, la 2.^a en Villamañan y la 3.^a en Santa Maria del Páramo, las cuales con designacion de los pueblos y Ayuntamientos que las componen y de los locales donde han de concurrir á votar los Electores de cada una de ellas se publica á continuacion en virtud de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la ley electoral.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 6 del actual lo siguiente.

»De conformidad con lo propuesto por V. S. en 3 del actual á solicitud de varios Electores del distrito de la Bañeza S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en él hayan de verificarse se considere dividido en tres Secciones la 1.^a con su capital en la del distrito, la 2.^a en Villamañan y la 3.^a en Santa Maria del Páramo, agregándose á cada una de ellas los distritos municipales que se expresan en la adjunta nota. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia y mediante lo dispuesto por la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 artículos 39 y 40 se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los electores, publicándose así bien los pueblos y Ayuntamientos asignados á cada Seccion, y los locales que en virtud de la facultad que me compete por dichos artículos he tenido á bien señalar para celebrar la votacion en cada respectiva Seccion en la forma siguiente:

Division en Secciones del distrito electoral de la Bañeza aprobada por Real orden de 6 del actual.

1.^a SECCION.—CABEZA, BAÑEZA.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.
Palacios de la Valduerna.	Palacios de la Valduerna Rivas.	Quintana y Congosto.	Quintana y Congosto. Herreros.	Quintana y Congosto.	Tobuyuelo. Palacios de Jamúz. Torneros de Jamúz.

<i>Villanueva de Valdejamúz.</i>	Villanueva de Jamúz. Sta. Elena. Gimenez. Quintana del Marco.	<i>S. Esteban de Nogales.</i>	S. Esteban de Nogales Castrocontrigo. Nogueras. Torneros. Morla. Pobladora. Penilla.	<i>Soto de la Vega.</i>	Roquejo de id. Bañeza. Suenojos. San Alamés y San Pe- layo.
<i>Alija.</i>	Alija. La Nora. Nabianos. Genestacio.	<i>Soto de la Vega.</i>	Soto de la Vega. Vecilla y Oteruelo. Huerga de Garavallos. Santa Colomba de la Vega.	<i>Villamontán.</i>	Villamontán. Miñombres. Posada. Villalís. Fresno. Redelga.
<i>Gastrocalbon.</i>	Gastrocalbon. Calzada. San Feliz. Felechares.				

Los electores de esta 1.ª Sección concurrirán á emitir sus votos á la Sala consistorial de la villa de Bañeza cabeza de distrito y de Sección.

2.ª SECCION.—CABEZA, VILLAMAÑAN.

<i>Cimanes.</i>	Cimanes. Barriones. Lordemanos.	<i>Ayadefe.</i>	Ayadefe. Villarrabines.	<i>Villacé.</i>	Villacé. Villacarbuel y S. Esteban. Venamariel.
<i>Villaquejada.</i>	Villaquejada.	<i>Toral.</i>	Toral.	<i>Villamañan.</i>	Villamañan.
<i>Villamandos.</i>	Villamandos.	<i>Villademor.</i>	Villademor.		
		<i>San Millán.</i>	San Millán.		

Los electores de esta 2.ª Sección concurrirán á emitir sus votos á la Sala consistorial de Villamañan cabeza de la 2.ª Sección.

3.ª SECCION.—CABEZA, SANTA MARIA DEL PARAMO.

<i>S. Pedro de Bercianos.</i>	S. Pedro de Bercianos. Bercianos del Páramo. Villar del Yermo. Zaores del Páramo. La Mata del Páramo.	<i>Laguna de Negrillos.</i>	Laguna de Negrillos. San Salvador. Conforcos. Cabañeros. Villamor de Laguna.	<i>Cebrones del Rio.</i>	Moscas del Páramo. Balcabado y Mustajás.
<i>Valdevimbre.</i>	Valdevimbre. Furbulles. Vallejo. Villagalligos. Palacios. Pobladora. Villibaña. Fonlecha.	<i>Audanzas.</i>	Audanzas. Grajol. Riviera. La Antigua. Cazanuecos.	<i>Zotes.</i>	Zotes. Villastrigo. Zambronicos. Roperuelos.
<i>Laguna Dalga.</i>	Laguna Dalga. Soguillo. S. Pedro de las Dueñas Santa Cristina. Pobladora de Pelayo.	<i>Pozuelo del Páramo.</i>	Pozuelo del Páramo. Altobar. Saluces.	<i>Regueras de arriba y abajo.</i>	Regueras de arriba y abajo.
		<i>Cebrones del Rio.</i>	Cebrones. San Juan de Torres. San Martin de Torres.	<i>Santa Maria del Páramo.</i>	Sa. Martín del Páramo. Urdiales de id. Mansilla de id. Villarria. Barrio de Urdiales.
				<i>San Adrian del Valle.</i>	S. Adrian del Valle.

Los electores de esta 3.ª Sección concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial sita en el pueblo de Santa Maria del Páramo capital de Ayuntamiento y de la Sección de su nombre. Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Elecciones.—Núm. 586.

En conformidad con lo que disponen los artículos 39 y 40 de la ley de 18 de Marzo de 1846, se publica á continuación la designación de secciones y locales, donde han de celebrarse en los respectivos distritos las operaciones electorales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice de Real orden con fecha 11 del actual lo siguiente.

»De conformidad con lo propuesto por V. S. en 9 del actual S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para las elecciones que hayan de verificarse en el distrito electoral de Marías de Paredes se cree una tercera sección con la capital en la Paha de Gordon y compuesta de su distrito municipal y de los de la Robla, Rodiezmo, Carmenas y Yeguervera. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia y mediante lo dispuesto por la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 artículos 39 y 40 se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los electores, publicándose así bien los pueblos y Ayuntamientos de cada sección y los locales que en virtud de la facultad que me compete por dichos artículos, he tenido á bien señalar para celebrar la votación en cada respectiva sección en la forma siguiente.

División en Secciones del distrito electoral de Murias de Paredes aprobado por Real orden de 11 del actual.

1.ª SECCION.—CABEZA, MURIAS.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE.	PUEBLOS DE QUE SE COMPRENDE.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE.	PUEBLOS DE QUE SE COMPRENDE.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE.	PUEBLOS DE QUE SE COMPRENDE.
<i>Cabrillanes.</i>	Cabrillanes. Las Murias. San Felix. Mena. La Riera. Lago. La Cueta. Piedrafitá. Quintanilla. Peñalva. La Vega. Meroy. Torre.	<i>Barrios de Luna</i>	Portilla. Soguera. Murias de Paredes. Montroudo. Senra. Lazado. Villanueva. Vivero. Los Bayos. Villabaudín. Rodicol. Sabugo. Barrio. Torrecillo. Posada. Vegapujio. Fosgor. Garcuña.	<i>Villablino.</i>	Caboalles de abajo. Rabanal de abajo. Rabanal de arriba. Llanus. Sosas. Robles. Villaseca. Villar de Santiago. Caboalles de arriba. Lumajo.
<i>La Majúa.</i>	La Majúa. Cospedal. Villasecao. Truñono. Pinos y Santo Millano. Candemueta. Robledo. Riodelago. Villargosán. Torre de Barrio. Genestosa. Huergas. Villafeliz. Torrestío.	<i>Palacios del Sil.</i>	Pelacios del Sil. Matalavilla. Cuebas. Tejedo. Susane. Valseco. Salentinos. Villarino. Valdeprado. Salientes.	<i>Sota y Amio.</i>	Sota y Amio. Villayuste. Bobia. Vilacaid. Carrizal. Iran. Campo Salinas. Santovenia. Formigouea. Quintanilla. Villapodambre. Canales. Garaño. Lago.
<i>Láncara.</i>	Láncara. Pobladora. Sena. Sta. Eulalia. Lagüelles. Campo. San Pedro. Rabanal. Oblanca. Abelgas. Acolla. Caldas. La Vega de Robledo. Robledo de Caldas.	<i>Riello.</i>	Riello. Oterico. Socil. Villarino. Los Orrios. Lariego de abajo. Lariego de arriba. Robledo. La Velilla. Bonella. Omañuela. Trascastra. Quintecha. Salce. La Erz.	<i>Vega de Arrienza.</i>	Vega de Arrienza. Arrienza. Santibañez. Manzaneda. Coruombre. Carueño. Sosas. Villudepan. Balbuena. Omañon. Villar. Cirojales. Villaverde. Marzan.
<i>Barrios de Luna</i>	Los Barrios de Luna. Mora. Irede. Mirantes. Miñeca. Cosera. Mallo. Vega de Perros.	<i>Villablino.</i>	Villablino. Las Rozas. San Miguel. Villager. Rioscuro. Orallo.	<i>Valdesamarín.</i>	Valdesamarín. Ponjos. Murias de Ponjos.
				<i>Inicio.</i>	Inicio. Andarraso. Santibañez. Campo. Castro. Rosales. Foloso.

Los electores de esta 1.ª Sección concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de Murias de Paredes cabeza de Sección y de distrito.

2.ª SECCION.—CABEZA, LLAMAS DE LA RIVERA.

<i>Benllera.</i>	Benllera. Rioseco de Tapia. Espinoso. Tapia de la Rivera. Piedrasecha. Vinayo. Cuebas. Otero de las Dueñas. Carrocera. Santiago de las Villas.	<i>Cimanes del Tejar</i>	Secarejo. Villarroquel. Velilla la Reina. Alcoba.	<i>Santa María de Ordás.</i>	Mataluenga. Santiago. Pedregal. Las Omañas. San Martín. Paladín.
<i>Cimanes del Tejar</i>	Cimanes del Tejar. Azalon.	<i>Santa María de Ordás.</i>	Santa María de Ordás. Villarodrigo de Ordás. Callejo de Ordás. Santibañez de Ordás. Agradados de id. Bicastroillo. Seiga.	<i>Carrizo.</i>	Carrizo. La Milla y Quiñones. Huerga del Río.

Llamas de la Rivera. Llamas de la Rivera. Llamas de la Rivera. Villaviciosa. Llamas de la Rivera. S. Roman de los Caballeros.

Los electores de esta segunda Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial del pueblo de Llamas de la Rivera cabeza de Seccion y del Ayuntamiento del mismo nombre.

3.ª SECCION.—CABEZA, LA POLA DE GORDON.

<i>Cármenes.</i> . . .	Cármenes. Almozara. Valverde. Villanueva. Pontedo. Campo. Gete. Getino. Pedrosa. Felma. Lavandera. Piorredo. Canseco. Genicera. Piedrafita. Tabanedo. Rodillazo.	<i>La Pola de Gordon.</i>	Lombera. Peradilla. Paradilla. Buiza. La Vid. Villasimpliz. Polledo. Geras.	<i>Rodiezmo.</i> . . .	Fontin. Veilla. Viadangos. Pobladura. Barrio. Golpejar. Villanueva. Cabillas. Casares. Millaró. Camplon. Tonin. Pendella. Busdongo. Colegiata de Arbas. Vegacervera. Villafelda. Coladilla. Valle. Matallana. Villar. Orzozunga. Robles. La Valcueva. Valporquero. Pardabé.
<i>La Pola de Gordon.</i>	La Pola de Gordon. Vega. Beberino. Santa Lucia. Cabornera. Los Barrios. Nocedo. Huergas.	<i>La Robla.</i> . . .	La Robla. Alcedo. Brugos. Puente de Alba. Rabanal. Candanedo. Llanos. Solana. Robledo. Sorribos. Naredo. Olleros.	<i>Rodiezmo.</i> . . .	Rodiezmo. San Martin. Ventosilla. Villamanin.

Los electores de esta 3.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial del pueblo de la Pola de Gordon como cabeza de Seccion y del Ayuntamiento de su nombre. Leon 21 de Agosto de 1850. = Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, Elecciones. = Núm. 587.

En conformidad con lo que disponen los artículos 39 y 40 de la ley electoral se publica á continuacion la designacion de Secciones del distrito de Ponferrada y la de los locales donde han de concurrir á votar los electores de los pueblos que las componen.

Division en Secciones del distrito electoral de Ponferrada.

1.ª SECCION.—CABEZA, PONFERRADA.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDEN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPUEN.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDEN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPUEN.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDEN.	PUEBLOS DE QUE SE COMPUEN.
<i>La Baña.</i> . . .	La Baña. Forna. Losadilla. Trabazos. Santa Eulalia. Encineto. Quintanilla y Ambaguas. Robledo de Losada.	<i>Molina Seca.</i> . . .	Parada Solana. Castrillo.	<i>San Esteban de Valdueza.</i>	San Esteban de Valdueza. Villanueva. San Adrian. Valdefrancos. Santa Lucia. San Clemente y San Juan del Tejo. Matanzedo. Ferradilla. Peñalba. Montes.
<i>Barrios de Salas</i>	Barrios de Salas. San Cristóbal. Espinoso. Bouzas. Compludo. Carracedo de Compludo. Palacios de id.	<i>Ponferrada.</i> . . .	Ponferrada. Santo Tomás. San Lorenzo. Campo. Columbrianos. Bárcena. San Andrés de Montes. Fuentes Nuevas. Dehesas.	<i>Sigueya.</i> . . .	Sigueya. Lomba. Llamas. Santa la Villa. Yebras. Pombriego. Sotillo. Benaza. Silván.
<i>Molina Seca.</i> . . .	Molina Seca. Riego. Onamia. Aceba. Folgoso.	<i>Priaranza.</i> . . .	Priaranza. Villalibre. Rimor. Santalla. Torál de Merayo. Rioteirreiros. Villavieja. Valdecañada. Paradela de Mucos. Ozuela.		

Los Electores de esta 1.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de Ponferrada cabeza de Seccion y de distrito.

2.ª SECCION.—CABEZA, BEMBIBRE.

<i>Bembibre.</i> . . .	Bembibre. San Roman. Rodrullo. Losada. Vifiales. S. Esteban y Santibañez	<i>Castropodame.</i> . . .	Villaverde. Matachana. San Pedro Castañero. Vitoria.	<i>Igüña.</i> . . .	Rodríguez. Almagaricos. Pobladura de los Re- gueras. Espinosa de Tremor. Tremor de arriba.
<i>Alcares.</i> . . .	Alvares. S. Andrés de los Puentes San Facundo. Sta. Marina de Torre- Torre. Sta. Cruz de Montes. Granja de S. Vicente. Santibañez de Montes. Fonfria.	<i>Congosto.</i> . . .	Congosto. S. Miguel de las Dueñas Almázara. Cabrana. Posada del Rio.	<i>Noceda.</i> . . .	Noceda. Robledo de las Traviezas S. Justo de Cabanillas. Cabanillas de S. Justo.
<i>Cabañas Raras.</i> . .	Cabañas Raras. Cortiguera.	<i>Cubillos.</i> . . .	Cubillos. Cubillinos con Posadina Cabañas de la Dornina.	<i>Páramo del Sil.</i> . .	Páramo del Sil. Argayo. Sorveda. Anllares. Anllarinos. Sta. Cruz del Sil. S. Pedro de Paradela. Primout. Villamartin del Sil.
<i>Castrillo.</i> . . .	Castrillo. Odollo. Marrubio. Noceda. Sacada. Nogur. Castroblincojo.	<i>Folgoso.</i> . . .	Folgoso. Rozuelo. Villaviciosa de Perros. La Rivera. Tremor y Cerezal. Boeza. Valle y Tejedo. Labaniego. Arlanza.	<i>Toreno.</i> . . .	Toreno. Tombrío. Valdelaloba. Pradillo. Santa Marina. Villar. Librán. San Pedro. Pardamaza.
<i>Castropodame.</i> . .	Castropodame. Toricezo. Calamocos.	<i>Fresnedo.</i> . . .	Fresnedo. Finolledo. Tombrío de arriba.		
		<i>Igüña.</i> . . .	Igüña. Colinas y sus barrios. Quintana de Fuseros.		

Los Electores de esta 2.ª Sección concurrirán á emitir sus votos á la Casa Consistorial de Bembibre cabeza de Ayuntamiento y de Sección. Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Elecciones.—Núm. 388.

Julio 28.—Real orden mandando que para las elecciones de Diputados á Cortes que han de celebrarse el 31 del actual se considere dividido el distrito de Villafranca en dos Secciones, la 1.ª en su capital de Villafranca y la 2.ª en Vega de Espinareda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice de Real orden con fecha 28 de Julio próximo pasado lo siguiente. «De conformidad con lo propuesto por V. S. en 26 del actual á solicitud de varios Electores del distrito de Villafranca, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en él hayon de verificarse, se considere dividido en dos Secciones la 1.ª en su capital de Villafranca y la 2.ª en la de Vega de Espinareda, agregando á cada una de ellas los distritos municipales que se expresan en la adjunta nota. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia y mediante lo dispuesto por la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 artículos 39 y 40 se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los electores, publicándose así bien los pueblos y Ayuntamientos asignados á cada Sección, y los locales que en virtud de la facultad que me compete por dichos artículos he tenido á bien señalar para celebrar la votación en cada respectiva Sección en la forma siguiente:

Division en Secciones del distrito electoral de Villafranca aprobado por Real orden de 28 de Julio 1850.

1.ª SECCION.—CABEZA, VILLAFRANCA.

AYUNTAMIENTOS QUE comprenden.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprenden.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprenden.	PUEBLOS DE QUE SE componen.
<i>Balboa.</i> . . .	Balboa. Cantegeira y Pumarín. Villarinos y Castañoso. Chan de Villar y Rui de Ferros. Villafraile y Quintela. Villanueva y Paragis. Villarmarin. Valverde y Rui de Lamas. Fuente de Olivos y Castañeros.	<i>Borrenes.</i> . . .	Borrenes. San Juan. Chusa. Orellán. Voces.	<i>Cacabelos.</i> . . .	Arborbuens. Camponaraya. Camponaraya. La Válgoma. Narayola. Magaz de abajo. Hervededo.
<i>Barjas.</i> . . .	Barjas. Buzamayor. Molles. Corrales, Villar y Mosteiros.	<i>Portela.</i> . . .	Portela. Cabarcos. Aguiar. Sobredo. Cancela. Friera. Raqueja. Sobrado.	<i>Carracedelo.</i> . .	Carracedelo. Carracedo. Villamartin. Villadepalos. Villaverde.
		<i>Cacabelos.</i> . . .	Cacabelos. Pieras. Quílos.	<i>Corullon.</i> . . .	Corullon. Cadafresnes. Melezu. Orta.

Corullon. . . .	Paradela. Viariz. Vilagroy. Dragonte. Orniya. Cabeza de Campo.	Fuente de Domingo Florez.	Puente de Domingo Florez. Vegas. Salas de la Rivera. San Pedro de Trones. Robledo Sobrecastro. Castroquillame. Yeres.	Vega de Valcar- ce.	Buitelán y Samprou. Portela. Sotogayoso. San Julian y Barrios. Lindoso. Faba. Santo Tirso. Ransinde y Braña. Argenteiro. Castro y Laballos.
Lago de Carucedo	Lago de Carucedo. Carucedo. Campañana. Villarrando y Santa Cruz. Barosa. Carril. Medulos.	Trabadelo. . .	Trabadelo. Prudela. Soto Parada. Parada de Soto. San Fizdoseo. Perege. Sotelo. Moral.	Villadecanes. . .	Villadecanes. Valtuille de abajo. Otero. Sorribas. Toral de los Baños.
Oencia. . . .	Oencia. Arnado. Lusio. Villarrubin. Gestosa. Arnadelo.	Vega de Valcar- ce.	Vega de Valcarce. Moñon. Ambasmestas. Villasinde.	Villafranca. . .	Villafranca. Yilelo. Valtuille de arriba. Villabuena.

Los electores de esta 1.^a Sección concurrirán á emitir sus votos á la casa consistorial de Villafranca como cabeza de distrito.

2.^a SECCION.—CABEZA, VEGA DE ESPINAREDA.

Arganza. . . .	Arganza. Campelo. San Miguel. San Juan de la Mata. Magaz de arriba. Canado. San Vicente. Espanillo.	Candín. . . .	Lumeras. Balouta. Suarbol.	Peranzanes. . .	Chano y Prado. Guimara. Coralseda. Faro. Fresnedelo.
Berlanga. . . .	Berlanga. Castellanos. San Miguel. Langre. Barrio de Langre.	Fabero. . . .	Fabero. Otero de Naraguantes. Lillo. Bárcena de la Abadía. Fontoria.	Sancedo.	Sancedo. Otero. Cueto.
Candín. . . .	Candín. Sorveira. Pereda. Espinareda. Suertes. Villasumil. Tejedo. Villarbon.	Paradaseca. . .	Paradaseca. Ceta. Yeguellina y sus barrios Paradina. Pobladura. Prado. Villar de Acero. Porquerizas. Tejeira. Campo del Agua.	Valle de Finolledo	Valle de Finolledo. S. Maria de Mureda. Moreda. Bustarga. Penoselo. Burbia.
		Peranzanes. . .	Peranzanes. Trascastro.	Vega de Espina- reda.	Vega de Espinareda. Espinareda. Fesamo. Villar de Otero. San Pedro.

Los electores de esta 2.^a Sección concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de Vega de Espinareda como cabeza de distrito y de Sección. Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Elecciones.—Núm. 589.

Julio 28.—Real orden mandando que el distrito electoral de Valencia de D. Juan se divida en tres secciones, cuyas capitales sean la del distrito y los pueblos de Castrovega y Sahagun.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 28 de Julio próximo pasado lo siguiente.
»De conformidad con lo propuesto por V. S. en 26 del actual S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Córtes que hayan de verificarse en el distrito de Valencia de D. Juan, se considere este dividido en tres Secciones: la primera con su capital en la del distrito, la segunda en Castrovega y la tercera en Sahagun, agregándose á cada una de ellas los pueblos que se expresan en la adjunta nota. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su virtud y mediante lo prevenido en los artículos 39 y 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 se publica á continuación la designación de los pueblos que componen las respectivas secciones, y designan los locales á que han de concurrir los electores á emitir su voto, en la forma siguiente.

División en Secciones del distrito electoral de Valencia de D. Juan, aprobada en Real orden de 28 de Julio próximo pasado.

1.ª SECCION.—CABEZA, VALENCIA DE D. JUAN.

AYUNTAMIENTOS QUE comprende.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprende.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprende.	PUEBLOS DE QUE SE componen.
Cabreros. . . .	Cabreros. Jabares de los Oteros.	Cubillas de los Oteros.	Cubillas de los Oteros. Ligeros de id.	Valderas. . . .	Valderas. Pobladora. Valdefontes.
Campazas. . . .	Campazas.	Fresno. . . .	Fresno.	Valencia de D. Juan.	Valencia de D. Juan. Cabañas. Fañlas. Alcuetas.
Campo de Villavidét.	Campo de Villavidét. Villavidét.	Fuentes de Carbajal.	Fuentes de Carbajal. Carbajal y pueblo agredado.	Villafer. . . .	Villaorrate. Belvis, despoblado.
Castilfalé. . . .	Castilfalé. Villabraz. Valdemora.	Gordencillo. . . .	Gordencillo.	Villaorrate. . . .	Villafer. Despoblado de Castri-lino.
Castrofuerte. . . .	Castrofuerte.	Pajares. . . .	Pajares. Pobladora. Morillo. Quintanilla. Valdesaz. Fuentes. Velilla.		
Corbillos. . . .	Corbillos. San Justo. Rebollar. Nava. Riego.				

Los electores de esta 1.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de Valencia de D. Juan cabeza de Seccion y de distrito.

2.ª SECCION.—CABEZA, CASTROVEGA.

El Burgo. . . .	El Burgo. Bercianos. Cutzadilla. Grañeros. Villanueva.	Villamizar. . . .	Villaciñor. Sta. María del Monte. Castellanos. Vaucidas.	Matadeon. . . .	Matadeon. San Pedro. Fontañil. Santa María. Valverde. Castrovega. Izagre.
Gordaliza. . . .	Gordaliza.	Villeza. . . .	Villeza. Vallecillo. Castrotierra.	Matanza. . . .	Matanza. Valdespino Cerón. Zafomillas. Valdemorilla.
Joarilla. . . .	Joarilla. S. Miguel de Montañán Valdespino Vaca. Alvires.	Santa Cristina. . . .	Santa Cristina. Matallana. Villamoratiel. Grajolejo.		
Villamizar. . . .	Villamizar.				

Los electores de esta 2.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de Castrovega cabeza de Seccion.

3.ª SECCION.—CABEZA, SAHAGUN.

Escobar. . . .	Escobar.	Sahagun. . . .	Sahagun.	Villariasco. . . .	Villadiego. San Pedro. Mozos. Carbajal. Velillo. Remedo. Castriello.
Grajal. . . .	Grajal.	Villamol. . . .	Villamol. Villapeceñil. Villacalabuey.		
Cea. . . .	Cea.	Villavelasco. . . .	Villavelasco. Villanzo. Valdescupa.		
Gallequillos. . . .	Gallequillos. Arenillas. San Pedro.				

Los electores de esta 3.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de Sahagun cabeza de Seccion. Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, Elecciones.—Núm. 590.

Marzo 18.—Real orden disponiendo que se traslade á Hospital de Orvigo la capital de la 2.ª Seccion del distrito de Astorga que antes estaba en Benavides; con la cual se publican á continuacion los pueblos asignados á cada Seccion y los locales donde ha de celebrarse la votacion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha de 18 de Marzo última lo siguiente.
»De conformidad con lo propuesto por V. S. en 14 del actual S. M. la Reina se ha dignado acceder á lo solicitado por varios electores del distrito electoral de Astorga, mandando que la capital de la segunda Seccion del mismo, establecida en Benavides se traslade al Hospital de Orvigo, á cuya villa habrán de concurrir á votar los electores de todos los pueblos de que dicha Seccion se compo-

Dirección de Gobierno, Elecciones. = Núm. 500.

Marzo 18.—Real orden disponiendo que se traslade á Hospital de Orvigo la capital de la 2.^a Sección del distrito de Astorga que antes estaba en Benavides; con lo cual se publica á continuación los pueblos asignados á cada Sección y los locales donde ha de celebrarse la votación.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice de Real orden con fecha de 18 de Marzo último lo siguiente.

»De conformidad con lo propuesto por V. S. en 14 del actual S. M. la Reina se ha dignado acceder á lo solicitado por varios electores del distrito electoral de Astorga, mandando que la capital de la segunda Sección del mismo, establecida en Benavides se traslade á Hospital de Orvigo, á cuya villa habrán de concurrir á votar los electores de todos los pueblos de que dicha Sección se compone, en las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo se verifiquen en el distrito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia y mediante lo dispuesto por la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 artículos 39 y 40 se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los electores, publicándose así bien los pueblos y Ayuntamientos asignados á cada Sección, y los locales que en virtud de la facultad que me compete por dichos artículos he tenido á bien señalar para celebrar la votación en cada respectiva Sección, en la forma siguiente:

División en Secciones del distrito electoral de Astorga aprobada por Real orden de 18 de Marzo último.

1.^a SECCION.—CABEZA, ASTORGA.

Astorga. . . .	Astorga.	Quintana del Castillo.	Riofrio. Ferrerías y Morriondo. S. Feliz y Escuredo. Villameriel. Sueros. Palacios mil. Oliegos. Villameca. Donilla. Castro y sus Barrios. Abano y la Veguellina.	Santa Colomba de Turienzo.	Santa Colomba de Tu- rienzo. Turienzo. Santa Marinn. Villar de Ciervos. Valdeamananzas. Tabladillo. Murias. San Martin. Pedredo.
Castrillo y Velilla	Castrillo y Velilla.				
Destriana. . . .	Destriana. Quintanilla de Florez.				
Lucillo. . . .	Lucillo. Villalibre. Luyego. Fitiel. Chana. Bossadiego. Piedrasalbas. Pobladora. Molina Ferrera.	Quintanilla de Somoza.	Quintanilla de Somoza. Priananza. Tabuyo. Boison. Villar.	Santiago Millas.	Santiago Millas. Morales. Oteruelo. Piedra Alba.
Mugaz. . . .	Mogez. Vega. Zacos. Porquero. Banidoses. Banemarías. Cogorderos. Villamegil.	Robledo. . . .	Robledo. Robledino.	Truchas. . . .	Truchas. La Cuesta. Vaidavido. Truchillas. Baño. Corporales. Iruela. Quintanilla de Yuso. Cunas. Villar del Monte. Villarino. Manzaneda. Pozos.
Otero de Escar- pizo.	Otero de Escarpizo. Villanobispo. Revilla. Brimeda. La Carrera. Fontorin. Quintana de Fon. Sopeña y Carneros.	Rabanal del Ca- mino.	Rabanal del Camino. Andiñuela. Prada de la Sierra. Manjorin del Puerto. Fuencebadon. Maluenga. Argañoso. Vitorcos. Rabanal Viejo.		
Pradorrey. . . .	Pradorrey. Bonillos. Brazuelo. Castrillo. Santa Catalina. El Ganso. Combarros. Quintanilla. Veldedo. Rodrigatos.	Requejo y Corús.	Requejo y Corús. Calebros. Barrios de Nistoso. Villagatou. Brañelas. Montealegre, la Silva y Manzanal. Ucedo. Balbuena.	Valderrey. . . .	Valderrey. Matanza. Curillas. Bustos. Tejados. Barrientos. Carral y Villar. Castrillo de las Piedras. Cuevas.
Quintana del Castillo.	Quintana del Castillo. Castrillos.	San Justo de la Vega.	San Justo de la Vega. San Roman. Nistal. Celada. Murias de Rechivaldo. Valdeviejas.	Val de San Lo- renzo.	Val de San Lorenzo. Val de San Roman. Valdespino. Laguas de Somoza.

Los electores de esta 1.^a Sección concurrirán á emitir sus votos á la Casa consistorial de la Ciudad de Astorga como cabeza de distrito.

2.ª SECCION.—CABEZA, HOSPITAL DE ORVIGO.

<i>Benavides.</i> . . .	Benavides. Palazuelo y Gabilanes. Turcia. Armellada. Quiatavilla del Monte. Autoñan del Valle. Vega de Autoñan. Quintanilla del Valle. Gualtares.	<i>Sta. Marina del Rey.</i>	Sta. Marina del Rey. Villamor. Villahante. San Martin. Sardonedo.	<i>Villazala.</i> . . .	Santa Marinica. Huerga de Frailes. Castrillo y San Pelayo.
<i>Hospital de Orvigo.</i>	Hospital de Orvigo. Puente de Orvigo.	<i>Villarejo.</i> . . .	Villarejo. Villoria. Veguellina. Estebanez.	<i>San Cristobal de la Polantera.</i>	San Cristobal de la Polantera. Seison y Villemediana. Veguellina. Matilla. Soutibañez. Posadilla. Villagarcía.
<i>Matalobos.</i> . . .	Matalobos. Autoñones. Grisuela. Bustillo. La Milla. Acebes. San Pedro de Pegas.	<i>Villares de Orvigo</i>	Villares de Orvigo. San Feliz de id. Santibañez. Valdeiglesias.	<i>Riego de la Vega.</i>	Riego de la Vega. Toralino. Castro. Valle. Toral. La Isla. Villarnera. San Feliz.
		<i>Villazala.</i> . . .	Villazala. Valdesandinas. Valdefuentes. Azares.		

Los electores de esta 2.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos al local llamado Panera que fue de la Encomienda, sito en el pueblo de Hospital de Orvigo, capital de Seccion y Ayuntamiento. Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, Elecciones.—Núm. 591.

Agosto 13.—Real orden determinando que el distrito electoral de Riaño se considere dividido en dos Secciones, la 1.ª en la capital del mismo y la 2.ª en Cistierna, suprimiéndose las de Boñar y Almazza y pasando á formar parte de aquellas los pueblos que comprendian estas, en la forma que se inserta á continuacion para conocimiento de los Electores y demas fines prevenidos por la ley.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 13 del actual lo siguiente.

»Vista la comunicacion de V. S. fecha 10 del actual S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo hayan de verificarse en el distrito de Riaño, se divida este en dos Secciones, la primera con su capital en la del distrito y la segunda en Cistierna, agregándose á cada una de ellas los pueblos que V. S. propuso en su citada comunicacion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su virtud y mediante lo prevenido en los articulos 39 y 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846 se publica á continuacion la designacion de los pueblos que componen las respectivas secciones, y designan los locales á que han de concurrir los electores á emitir su voto, en la forma siguiente.

Division en Secciones del distrito electoral de Riaño aprobada por Real orden de 13 del actual.

1.ª SECCION.—CABEZA, RIAÑO.

AYUNTAMIENTOS QUE comprenden.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprenden.	PUEBLOS DE QUE SE componen.	AYUNTAMIENTOS QUE comprenden.	PUEBLOS DE QUE SE componen.
<i>Acebedo.</i> . . .	Acebedo. La Uña. Liegos.	<i>Lillo.</i>	Redipollos. El Campo. San Cibrían. Solle. Isoba.	<i>Reyero.</i>	Reyero. Pallide. Viego. Primajas.
<i>Boca de Huérgano.</i>	Boca de Huérgano. Villafraa. Los Espejos. Barniedo. Siero. Valverde. Besande. Portilla. Llanaves.	<i>Maraña.</i> . . .	Maraña.	<i>Salomon.</i> . . .	Salomon. Balbuena. Figuera. Las Salas. Lois. Huelde.
<i>Buron.</i>	Buron. Lario. Polvaredo. Vegacernaja. Retuerto. Cuémbres. Casasuerres.	<i>Posada de Valdeon.</i>	Posada de Valdeon. Santa Marina. Cain.	<i>Vegamian.</i> . . .	Vegamian. Lodares. Utrero. Orones. Armado. Quintanilla. Ferrerías. Campillo. Valdehuesa. Rucayo.
<i>Lillo.</i>	Lillo. Cofiñal.	<i>Riaño.</i>	Riaño. Carande. Escaro. Pedrosa de la Vega. Salfo. Orcadas. Auciles.		

Los Electores de esta 1.ª Sección concurrirán á emitir sus votos á la Casa Consistorial de Riaño cabeza de Ayuntamiento y de Seccion.

2.ª SECCION.—CABEZA, CISTIerna.

<i>Almanza.</i> . . .	Almanza.	<i>Cubillas de Rueda</i> *	Villapodierna. Salhechos. Llamas. Herreros.	<i>Valdepiélagos.</i> . . .	Valdepiélagos. Renedo. Otero. La Yecilla. La Mata. Campobermoso. Monuerto. Nocedo. Aviados. Valdorria. Valdeteja. Correcillas. Valverde.
<i>Boñar.</i> . . .	Boñar. Vozauevo. La Vega Real. Corecedo. Agrados. Grandoso. Colle. Las Bodas. Llama. Folechos. Veneros. Oville. Valdecastillo. Vozmediano.	<i>La Ercina.</i> . . .	<i>La Ercina.</i> Oceja. La Senra. Frostedo. Sobrepeña. Yugucros. San Pedro. Palacio. Los cinco barrios de las arrimadas.	<i>Valdepolo.</i> . . .	Valdepolo. Villaverde la Chiquita. Villabiera. Quintanos de Rueda. Villamondrín de Rueda. Aldea del Puente. Saulices del Payuelo. Quintana del Monte. Villalquite.
<i>Cistierna.</i> . . .	Cistierna. Valmartino. Sorrriba. Quintana. Vidanes. Sobero. Modino. Santa Olaja. Alegico. Olleros. Soelices. Sotillos. Pesquera. Fuentes. Ocejo.	<i>Prado.</i> . . .	Prado. Cerezal. La Llama. Robledo.	<i>Villamartin de D. Sancho.</i>	Villamartin de D. Sancho. Castrosñe. Villaselón. Arcayos. Sta. Maria del Rio. Villacerán. Valdavidá.
<i>Canalejas.</i> . . .	Canalejas. Calaberas de abajo.	<i>Priero.</i> . . .	Priero. Tegerina.	<i>Villaverde de Arcayos.</i>	Villaverde de Arcayos.
<i>Castromudarra.</i> . . .	Castromudarra.	<i>Renedo de Valdetejar.</i>	Renedo de Valdetejar. San Martin. Taranilla. El Otero. Villa del Monte. Moñecas. Ferrerías. La Red. La Mata.	<i>Villayandre.</i> . . .	Villayandre. Crémenes. Argoveja. Corniero. Vellilla. Valdoré. Verdiago. Bunollina. Aleje.
<i>Cebanico.</i> . . .	Cebanico. Corcos. La Riva. Quintanilla. Sta. Olaja. Mondreganes. Valle de las Casas.	<i>Valderrueda.</i> . . .	Valderrueda. Morgovejo. Villacorta. Solo. Cegoñal. Caminayo.	<i>La Vega de Almanza.</i>	La Vega. Cabrero. Espiuosa. Calaberas de arriba. Villamorisca. Valcuando. Carrizal.
<i>Cubillas de Rueda</i>	Cubillas de Rueda. Vega de Monasterio. Quintanilla de Rueda. San Cipriano. Palacios de Rueda.	<i>Lugueros.</i> . . .	Lugueros. Tolibia de abajo. Llamazares. Tolibia de arriba. Villaverde. Ceruleda. Redilluera. La Braña. Ariatero. Redipuertas.		

Los electores de esta 2.ª Seccion concurrirán á emitir sus votos á la casa consistorial del pueblo de Cistierna, capital de Ayuntamiento y de la Seccion de este nombre. Leon 21 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

Núm. 392.

Circular.—Núm. 393.

Habiendo tenido á bien nombrar S. M. (q. D. g.) por Real órden de 16 del actual, Administrador de Contribuciones Indirectas de la provincia de Zamora, al que lo era de Contribuciones Directas de esta de Leon D. Gabriel Balbuena, queda desde este dia encargado de dicha Administracion el Inspector primero de la misma.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 20 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

En virtud de queja producida por el apoderado general de la cabaña Nacional de carreteros del Reino y á consecuencia de los abusos que por diversos conductos han llegado á mi noticia, de que algunos Alcaldes molestan indebidamente á los dueños de ganadería y á los que se ocupan en la Real cabaña ó sea carretería, impidiéndoles echar sus sueltas en los pastos comunes de los mismos, y causándoles vejaciones en su paso por los caminos, cañadas, y mas servidumbres, en cuyo goce se hallan protegidos por las antiguas leyes, y por las que actualmente rijen en la materia, exigiendo, bajo frívolos pretes-

tos multas y cantidades indebidas á los dueños de aquellas, pastores, y criados, á las que no tienen derecho alguno los Alcaldes ni los pedáneos, puesto que los referidos pastos, servidumbres y preeminencias pueden disfrutarlas aquellos en la forma acostumbrada, sin paga ni retribucion alguna. Resuelto por lo mismo á reprimir por todos los medios tales excesos, he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo no exijan, ni permitan exigir á los respectivos pedáneos, bajo pretexto alguno, la mas pequeña cantidad á los dueños carreteros y conductores de las espresadas cabañas, dejándoles en libertad para que con sus respectivos ganados disfruten de los derechos y preeminencias que por repetidos Reales decretos les está concedido; en inteligencia de que si nuevamente llegasen á denunciarse tales abusos les exigiré á dichos Alcaldes sin consideracion alguna la multa de quinientos reales, con que desde ahora les comino; y al propio tiempo prevengo tambien á los dueños ó encargados de dichas cabañas que en sus tránsitos por esta provincia cuiden de no excederse de los derechos que les corresponden, ni dar lugar á cuestiones impropias. Leon 20 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se hallan vacantes las escuelas temporales siguientes con las dotaciones que al márgen se espresan.

	<i>Reales.</i>
Valderrey y Matanza.	360
Curillas.	250
Tejados y Bustos.	360
Castrillo de las Piedras.	250
Carral y Villar.	250
Barrientos.	250

Los aspirantes dirigirán en el término de un mes á la Secretaría de la Comision sus solicitudes francas de porte. Leon 16 de Agosto de 1850.—Francisco del Busto, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga.

Habiendo sido condenado Matias Martinez, vecino de Bitorcos, en dos meses de arresto mayor en causa de oficio seguida contra el mismo por hurto de dos cabras, se suplica á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, practiquen diligencias en busca de dicho sugeto y siendo habiolo le conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado para que cumpla dicha condena.

Señas del Matias.

Edad como de 50 años, estatura corta, color

bueno, pelo castaño y cano, barba poblada y cana, viste al estilo maragato, almillá de paño negro, bragas de jerga del mismo color y montera forrada de pana.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

Se anuncia la apertura del curso de 1850 á 1851.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 198 del Reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de Julio de 1847, se hace saber á todos los alumnos que hayan de concurrir á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma, que el curso académico de 1850 á 1851 dará principio el dia primero de Octubre próximo venidero, en el que tendrá lugar la apertura solemne del curso.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente de estudios se advierte que puede estudiarse académicamente en esta Universidad el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de segunda enseñanza; facultad de Filosofía, con inclusion de los años preparatorios para la carrera de Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia; la facultad de Jurisprudencia completa hasta graduarse de Licenciado; el primero y segundo año de la facultad de Medicina de segunda clase, mandada establecer en esta Universidad por Real decreto de 30 de Agosto de 1849; en virtud del cual sucesivamente se establecerán en los cursos inmediatos las cátedras correspondientes para completar los años de esta facultad.

La matrícula estará abierta desde el dia 15 de Setiembre inmediato hasta el 30 del mismo, los cursantes que no se presentaren en el tiempo prefijado no serán admitidos á no estar comprendidos en los casos que espresa el artículo 21.º del precitado Reglamento.

Todo alumno que haya de matricularse en primer año de segunda enseñanza ha de tener 10 años de edad que acreditará con la correspondiente partida de bautismo, y sufrirá antes de formalizar su matrícula el exámen de los estudios que señale el artículo 4.º del plan de Instruccion primaria.

Los demas cursantes que concurren á matricularse deberán tener probado y ganado el curso anterior en conformidad á lo prescrito en el Reglamento vigente de estudios.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que puedan tener validez los cursos ganados en los Seminarios conciliares, los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, y 55 del plan de estudios y los comprendidos en el Reglamento desde el 186 al 192, ambos inclusivos.

Este anuncio se hará fijar por los Alcaldes de los pueblos en las Casas Consistoriales como previene el artículo 197 del Reglamento de estudios para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma. Salamanca 13 de Agosto de 1850.—Dr. Esteban Maria Ortiz Gallardo.